

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO No. 2022-00391**  
**PROCESO: VERBAL**  
**DEMANDANTE: IDEA PUBLICIDAD S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**  
**DEMANDADA: CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO CIDE**

Téngase en cuenta que la parte actora oportunamente recorrió la tacha de falsedad y las excepciones mediante escritos allegados en correos electrónicos del 18/07/2023 (ítem 011) y 21/07/2023 (ítem 012), reiterados en los ítems 014 y 016.

No se tiene en cuenta el escrito presentado por la parte demandada obrante en el ítem 017 mediante el cual dice descorrer el traslado de la tacha de falsedad, toda vez que el traslado surtido en el ítem 013 fue para la actora conforme lo establece el art. 270 del C.G.P.

En atención a que la demandada al contestar la demanda (ítem 005) anunció la aportación de un dictamen pericial, de conformidad con el artículo 227 del C.G.P. se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído para que aporte esa experticia, la cual debe reunir los requisitos del art. 226 Idem.

Cumplido dicho término ingrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

Se **ADVIERTE** que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho [ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P.,

de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**

NA

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638fca1811371cf625b35411681913be1c324660b8b348b117e9795f2b4a9fed**

Documento generado en 12/12/2023 07:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>